

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, la Constitución de la República en el Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial N° 298, del 12 de octubre del 2010, en el Art. 17 dice: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)";

Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como fines de la Educación Superior, aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el Art. 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad;

Que, es necesario regular, controlar y dar un seguimiento a los convenios de cooperación interinstitucional que suscribe la Universidad Nacional de Chimborazo, para poder evaluar los resultados y beneficios que obtiene la Institución en ayuda al cumplimiento de los fines indicados anteriormente;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo en el artículo 25 determina que son deberes y atribuciones del Rector, conocer y suscribir convenios con universidades, instituciones y organismos nacionales o internacionales, que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad;

Que, el H. Consejo Universitario como órgano académico superior, constituye la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Chimborazo;

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley, aprueba y expide:

REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONVENIOS Y CARTAS DE INTENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

TÍTULO I

ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1. Objeto. - El presente Reglamento tiene como objeto regular el procedimiento para la suscripción, seguimiento y evaluación de todos aquellos convenios y cartas de intención, que celebre la Universidad Nacional de Chimborazo con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o internacional.

Art. 2. Ámbito. - Este Reglamento tiene un ámbito de aplicación a todos los convenios y cartas de intención de cooperación interinstitucional que celebre la Universidad Nacional de Chimborazo con personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, nacionales o internacionales, los cuales se regularán por medio del presente reglamento, siempre y cuando el objeto del convenio no se enmarque en los procedimientos regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TÍTULO II

INTRUMENTOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Art. 3. Instrumentos de Cooperación Interinstitucional. - Los instrumentos de cooperación interinstitucional que reconoce y valida la UNACH son los siguientes:

- a. Carta de Intención; y,
- b. Convenio

Art. 4. Definición de Carta de Intención.- Es un documento no obligatorio que describe un acuerdo entre la UNACH y otra IES o entidad de derecho público o privado, legalmente reconocida a nivel nacional e internacional, que contiene compromisos que más tarde pueden formalizarse mediante un contrato o convenio específico.

Art. 5. Definición de Convenio. - El convenio es un acuerdo de cooperación, suscrito mediante un instrumento formal y de modo institucional, en el que figura la UNACH como parte interesada y una o más instituciones de derecho público o privado como contraparte signataria; y que, en el tenor, se manifiesta la voluntad y el compromiso por desarrollar actividades de interés común relacionadas con temas académicos, científicos, de investigación, de vinculación con la sociedad, deportivos y culturales. Todo convenio representa la expresión de confianza, buena fe y reciprocidad entre las instituciones para implementar un trabajo coordinado.

Su suscripción genera efectos jurídicos a través de la obligatoriedad en el cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo para las partes.

TÍTULO III

CLASES DE CONVENIOS

CAPÍTULO I

CLASES DE CONVENIOS SEGÚN SU OBJETIVO

Art. 6. Clases de convenios según su objetivo. - Los convenios según su objeto podrán ser de dos clases:

- a. **Convenio Marco.** - Es aquel que establece líneas generales de cooperación e intercambio, pudiendo ser de interés de cualquier instancia, Departamento o Unidad Académica de la Institución. Se suscribirá con cualquier IES pública o privada, institución de carácter público o privado, legalmente constituido a nivel nacional e internacional, habilita a la ejecución de convenios específicos; y,
- b. **Convenio Específico.** - Es aquel que suscribe la UNACH para el desarrollo de un objeto concreto, y el establecimiento de obligaciones específicamente determinadas, que genere beneficios mutuos a las partes intervinientes tanto a nivel institucional de manera integral como en las unidades académicas y administrativas involucradas. Se suscribirá con

cualquier IES, o institución de carácter público o privado, legalmente constituido a nivel nacional e internacional.

CAPITULO II

CLASES DE CONVENIOS SEGÚN EL TIPO DE ACTIVIDAD

Art. 7. Clases de convenios según el tipo de actividades. - En la Universidad Nacional de Chimborazo se podrán suscribir las siguientes clases de convenios según las actividades a desarrollarse.

- a. Convenio Específico de prácticas pre profesionales o pasantías;
- b. Convenio Específico de Vinculación con la Sociedad;
- c. Convenio Marco de Cooperación y desarrollo académico y/o de investigación;
- d. Convenio Marco y/o Específico de Promoción Cultural y Deportiva; y,
- e. Convenio Marco y/o Específico y/o Carta de Intención de Cooperación Internacional.

SECCIÓN PRIMERA

CONVENIOS ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

Art. 8. Prácticas pre profesionales o pasantías. - Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y de servicio a la comunidad, que se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado.

Para cumplir con la obligatoriedad de las prácticas pre profesionales de servicio a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

Para las actividades de prácticas pre profesionales se suscribirán únicamente convenios específicos.

Art. 9. Procedimiento para la aprobación y suscripción de convenios dirigidos al desarrollo de prácticas pre profesionales o pasantías. - Para la consideración, aprobación y posterior suscripción de la propuesta del convenio de prácticas pre profesionales o pasantías se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. El Coordinador de Prácticas de las Carreras y/o de Facultad elaborará el proyecto de convenio, conforme al formato establecido para el efecto en este Reglamento, el mismo que a través de oficio se pondrá en conocimiento del Director de Carrera, adjuntando todos los documentos habilitantes, esto es: copias de cédula y certificado de votación de la contraparte con la cual se pretende suscribir el convenio, nombramiento o documento que justifique la capacidad legal para la suscripción del convenio, para el caso de personas jurídicas se presentará los documentos que justifican la existencia legal de institución, empresa, ONG, etc.
2. El Director de Carrera será responsable de la elaboración y remisión al Decano de la Facultad de un informe de pertinencia y/o factibilidad para la suscripción del convenio con determinación de las siguientes condiciones:
 - a. La o las asignaturas a las cuales se articulan las prácticas pre profesionales;
 - b. Descripción de beneficios institucionales frente a las exigencias de la contraparte;
 - c. El tiempo en el que se cumplirá el convenio;
 - d. Designación del docente que estará a cargo de la administración del convenio; y,
 - e. Plan de actividades a realizarse en el convenio.



3. El Decano de la Facultad analizará la propuesta de convenio y emitirá el visto bueno, que será remitido a Procuraduría General de la UNACH, junto con el informe elaborado por el Director de Carrera, a fin de que esta dependencia proceda a la revisión y posterior elaboración del criterio jurídico que será remitido al señor Rector con cuatro ejemplares del convenio a suscribirse debidamente sumillados;
4. Corresponde a la Secretaría General de la UNACH, la coordinación del acto de firma del convenio; y,
5. La Secretaría General remitirá a la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales para su registro y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones y a la Unidad Académica correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA

CONVENIOS ESPECÍFICOS DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 10. Vinculación con la sociedad. - Las actividades de vinculación con la sociedad son aquellas dirigidas a la generación de espacios de colaboración con sectores de la sociedad, para el desarrollo de programas de educación continua, cooperación y desarrollo, relaciones internacionales, difusión y distribución del saber, desarrollo de proyectos de investigación y actividades de servicio a la comunidad que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

Art. 11. Procedimiento para la aprobación y suscripción de convenios de vinculación con la sociedad. - Para la consideración, aprobación y posterior suscripción de convenios de vinculación con la sociedad, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. La Dirección de Vinculación, en base a los proyectos aprobados, remitirá a la Procuraduría General la propuesta de convenio para actividades de vinculación con la sociedad, que se pretenda suscribir con los diferentes organismos de derecho público o privado debidamente reconocidos en el país o fuera de este, conforme al formato establecido para el efecto en este Reglamento y un informe de pertinencia que contenga lo siguiente:
 - a. Determinación de las actividades de vinculación a realizarse en la ejecución del convenio;
 - b. Descripción de beneficios institucionales frente a las exigencias de la contraparte;
 - c. El tiempo en el que se cumplirá el convenio;
 - d. Copia del proyecto aprobado;
 - e. Nombre del Director del Proyecto y Designación del docente que estará a cargo de la administración del convenio;
 - f. En caso de comprometer recursos por parte de la UNACH será necesario informe económico, que determine la disposición presupuestaria emitido por la Dirección Financiera; y,
 - g. Plan de actividades a desarrollarse dentro del convenio.

Al borrador del convenio se deberá adjuntar todos los documentos habilitantes, esto es: copias de cédula y certificado de votación de la contraparte con la cual se pretende suscribir el convenio, nombramiento o documento que justifique la capacidad legal para la suscripción del convenio, para el caso de personas jurídicas se presentará los documentos que justifican la existencia legal de institución, empresa, ONG, etc.;

Si el objeto del convenio es la realización de vinculación a través de la investigación, el informe de pertinencia deberá emitirse de manera coordinada entre el Director del ICITS y Director de Vinculación.



2. La Procuraduría General de la UNACH procederá a la revisión y posterior elaboración del criterio jurídico que será remitido al señor Rector con cuatro ejemplares del convenio a suscribirse debidamente sumillados;
3. Corresponde a la Secretaría General de la UNACH, la coordinación del acto de firma del convenio; y,
4. La Secretaría General remitirá a la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales para su registro y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones y a la Dirección de Vinculación.

SECCIÓN TERCERA

CONVENIOS PARA DESARROLLO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN

Art. 12. Desarrollo Académico o de Investigación. - La UNACH podrá suscribir convenios marco o específicos para fomentar el desarrollo académico o de investigación, para el efecto dichas actividades serán coordinadas por parte de las Unidades Académicas, el ICITS o la Dirección de Posgrado. Se podrá suscribir éste tipo de convenios, para la constitución de redes académicas, pares académicos, excepto la realización de proyectos de investigación para lo cual se deberán suscribir convenios de vinculación a través de la investigación.

Art. 13. Procedimiento para la aprobación de convenios para de desarrollo académico o de investigación.- La Unidad Académica correspondiente, sea a nivel de facultades, ICITS o la Dirección de Posgrado, que hayan generado espacios para la realización de programas o proyectos de desarrollo académico o de investigación, a través de su Decano o Director remitirán a la Procuraduría General de la UNACH, la propuesta de convenio a firmarse entre las instituciones involucradas, sea de tipo marco para la conformación de Redes Académicas, o específico para el desarrollo de actividades académicas y de investigación. Al borrador del convenio se deberá adjuntar todos los documentos habilitantes, esto es: copias de cédula y certificado de votación de la contraparte con la cual se pretende suscribir el convenio, nombramiento o documento que justifique la capacidad legal para la suscripción del convenio, para el caso de personas jurídicas se presentará los documentos que justifican la existencia legal de institución, empresa, ONG, etc.

1. El Informe citada en el párrafo anterior deberá contener:
 - a. Descripción de beneficios institucionales que ha de generar;
 - b. Concordancia de las actividades a ejecutarse con los dominios institucionales y líneas de investigación de la UNACH;
 - c. El tiempo en el que se cumplirá el convenio;
 - d. Designación de un responsable para la administración del convenio;
 - e. Certificación de disponibilidad de fondos en el caso que las actividades a realizarse comprometan erogaciones económicas por parte de la UNACH; y,
 - f. Plan de actividades a desarrollarse en el convenio.
2. La Procuraduría General de la UNACH procederá a la revisión y posterior elaboración del visto bueno que será remitido al señor Rector con cuatro ejemplares del convenio a suscribirse debidamente sumillados;
3. La Procuraduría General de la UNACH procederá a la revisión y posterior elaboración del criterio jurídico que será remitido al señor Rector con cuatro ejemplares del convenio a suscribirse debidamente sumillados;
4. Corresponde a la Secretaría General de la UNACH, la coordinación del acto de firma del convenio; y,



5. La Secretaría General remitirá a la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales para su registro y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones y a la Dirección de Vinculación.

SECCIÓN CUARTA

CONVENIOS PARA LA PROMOCIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA

Art. 14. Promoción Cultural y Deportiva. - Se podrán suscribir convenios marco o específicos de cooperación interinstitucional a fin de fomentar actividades de cultura y deporte para; lo cual, corresponde al Coordinador del Centro de Cultura Física o al Promotor Cultural determinar la pertinencia de dicho convenio.

Art. 15. Procedimiento para la aprobación de convenio para actividades culturales y deportivas.

1. Las Unidades Académicas o Administrativas que generen espacios para la realización de actividades culturales y/o deportivas, remitirán a la Procuraduría General de la UNACH, la propuesta de convenio a suscribirse con los diferentes organismos de derecho público o privado debidamente reconocidos en el país o fuera de este, acompañado de un borrador, conforme al formato establecido para el efecto en este Reglamento y un informe de factibilidad.

Este informe debe contener lo siguiente

- a. Determinación de los beneficios institucionales que se generen de la ejecución del convenio;
- b. Detallar de manera específica las áreas de cooperación, el grupo de beneficiarios y el proyecto al que reporta (en caso de existir);
- c. Establecer los nombres de los docentes y/o estudiantes responsables de la ejecución de las actividades propuestas;
- d. Responsabilidades de cada parte; y,
- e. Plan de actividades a desarrollarse en el convenio.

Al borrador del convenio se deberá adjuntar todos los documentos habilitantes, esto es: copias de cédula y certificado de votación de la contraparte con la cual se pretende suscribir el convenio, nombramiento o documento que justifique la capacidad legal para la suscripción del convenio, para el caso de personas jurídicas se presentará los documentos que justifican la existencia legal de institución, empresa, ONG, etc.;

2. La Procuraduría General de la UNACH procederá a la revisión y posterior elaboración del criterio jurídico que será remitido al señor Rector con cuatro ejemplares del convenio a suscribirse debidamente sumillados;
3. Corresponde a la Secretaría General de la UNACH, la coordinación del acto de firma del convenio; y,
4. La Secretaría General remitirá a la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales para su registro y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones.

Los convenios para el desarrollo de actividades culturales y/o deportivas se suscribirán siempre que su objeto no comprometa el uso de los escenarios deportivos y culturales de la UNACH, ya que dicho uso se encuentra regulado en el Reglamento para el Uso de Escenarios Deportivos y Culturales de la UNACH.

SECCIÓN QUINTA

CONVENIOS MARCO Y/O CARTAS DE INTENCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Art. 16. Convenios y/o Cartas de Intención. - Se trata de un instrumento oficial útil para el establecimiento de relaciones internacionales, que respondan de modo coherente con los

objetivos institucionales de la UNACH. Este instrumento se establece mediante un reconocimiento y contacto entre pares que conduce a la identificación de áreas de interés común y la concertación de esquemas de cooperación internacional.

Este tipo de convenios o cartas de intención se generarán por medio de las Unidades Académicas y Administrativas de la UNACH, bajo la dirección técnica del Departamento de Relaciones Nacionales e Internacionales.

Art. 17. Del Asesoramiento. - El Departamento de Relaciones Nacionales e Internacionales cuenta con el personal técnico que puede asesorar al personal docente, investigador y/o funcionario interesado en impulsar la celebración de un convenio internacional.

El asesoramiento se puede focalizar en:

- a. Estrategias de gestión con la contraparte;
- b. Definición y delimitación del objeto de cooperación y del interés recíproco de las partes;
- c. Interpretar y definir que la formulación de todo proyecto de cooperación internacional sea compatible con los objetivos y metas de la Universidad; y,
- d. Pautas necesarias para una correcta formulación de las actividades centrales de cooperación reflejadas en el convenio.
- e. Art. 18. Procedimiento para la aprobación de convenio Internacionales. - Toda gestión para la suscripción de un convenio de carácter internacional, iniciará sobre la base del proceso de Internacionalización de la UNACH, de acuerdo al siguiente procedimiento:
- f. Las Primeras Autoridades, las Unidades Académicas a través de sus Decanos o las Unidades Administrativas a través de sus Directores, en conjunto con la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales, elaborarán la propuesta de convenio a suscribirse, la misma que será remitida a la Procuraduría de la UNACH, acompañado de la siguiente documentación:
- g. Informe técnico de pertinencia emitido en conjunto por la Unidad Académica o Administrativa y el Departamento de Relaciones Nacionales e Internacionales, con la determinación de los beneficios institucionales, áreas de cooperación y grupo de beneficiarios;
- h. Correos electrónicos o notas cursadas entre los docentes, investigadores o funcionarios de la UNACH y la contraparte extranjera;
- i. Designación de un Administrador del Convenio; y,
- j. Plan de Trabajo, con la definición y planificación precisa de las actividades a desarrollarse cuya negociación se la realizará con un representante de la contraparte.
- k. Al borrador del convenio se deberá adjuntar todos los documentos habilitantes, esto es: copias de cédula y certificado de votación de la contraparte con la cual se pretende suscribir el convenio, nombramiento o documento que justifique la capacidad legal para la suscripción del convenio, para el caso de personas jurídicas se presentará los documentos que justifican la existencia legal de institución, empresa, ONG, etc.; y,
- l. La Procuraduría General de la UNACH procederá a la revisión y posterior elaboración del visto bueno que será remitido al señor Rector con cuatro ejemplares del convenio a suscribirse debidamente sumillados.
- m. Corresponde a la Secretaría General de la UNACH, la coordinación del acto de firma del convenio; y,
- n. La Secretaría General remitirá a la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales para su registro y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones.

TÍTULO IV

DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS

Art. 19. De la revisión. - La Procuraduría General de la UNACH, receptorá las propuestas de convenios con el borrador respectivo para el análisis y revisión correspondiente, informe jurídico con el cual se recomendará al Rectorado la suscripción del convenio propuesto. Los convenios que no



cumplan con los requisitos, deberán ser corregidos hasta que cumplan con todo lo detallado en las observaciones de la Procuraduría.

Art. 20. Requisitos. -La propuesta de convenio que será analizada por la Procuraduría General de la UNACH deberá contener los siguientes documentos:

1. Documentos de identificación de la contraparte del convenio a suscribirse (Cédula de ciudadanía y certificado de votación) de las partes intervinientes;
2. Documentos que justifiquen la calidad con la que comparecen (Nombramientos o contratos);
3. Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes;
4. Certificación de disponibilidad presupuestaria en el caso de comprometer recursos económicos;
5. Informe de talento humano en el caso que se requiera contratación de personal;
6. Visto bueno del Decano o Director Departamental respectivo, adjuntando los informes pertinentes según el procedimiento establecido en este reglamento; y,
7. Datos para los contactos posteriores de todas las personas referidas en el convenio.

TÍTULO IV

DE LA EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y RENOVACIÓN

Art. 21. Del Administrador del convenio. - El administrador del convenio es el responsable de monitorear la ejecución del mismo e implementar las acciones necesarias para el estricto cumplimiento de los compromisos asumidos de acuerdo al contenido de sus cláusulas.

El Administrador del Convenio deberá remitir de forma trimestral al departamento de relaciones Nacionales e Internacionales de la UNACH un informe con la siguiente información:

1. Registro de cumplimiento de actividades conforme al plan establecido en el convenio con las correspondientes evidencias documentales (informe de avance trimestral del convenio en el formato institucional establecido);
2. Determinación de docentes y estudiantes participantes;
3. El nombre del proyecto al que reporta el convenio (para el caso de convenios de vinculación y de investigación); y,
4. Informe de gestión económica de las partes (si fuera el caso).

Art. 22. Del Seguimiento de los convenios. - El Departamento de Relaciones Nacionales e Internacionales de acuerdo a los deberes y atribuciones establecidos en el Estatuto de la UNACH, le corresponderá el seguimiento general de todos los convenios celebrados por la UNACH.

Este departamento deberá presentar un informe anual al Rectorado sobre la ejecución de los convenios; sin perjuicio que, de observarse inconvenientes en el desarrollo de los mismos, se comunique inmediatamente al señor Rector y al Administrador del convenio.

Art. 23. Del Registro de Convenios. - Una vez suscritos los convenios, además del registro en la Secretaría General, la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales llevará una base de datos actualizada de los convenios, y además un registro físico con copias de los mismos.

El registro contendrá lo siguiente:

1. Nombre del Convenio-Carta de intención;
2. Código del Convenio-Carta de intención;
3. Objeto;
4. Tipo de convenio;
5. Estado;
6. Compromisos de la UNACH;
7. Cronograma trimestral de actividades;
8. Administrador-a-Responsable;



9. Fecha de suscripción;
10. Fecha de expiración;
11. Nombre del Proyecto al que reporte;
12. Contraparte económica (en caso de ser necesario);
13. Evidencias; y,
14. Observaciones.

Art. 24. De la Evaluación y Renovación. - El Departamento de Relaciones Nacionales e internacionales realizará una evaluación anual sobre lo planificado y su correspondencia con lo ejecutado.

En cuanto los convenios ejecutados hayan generado para la UNACH los resultados esperados, siempre que exista la voluntad de las partes y previo a solicitud de la Unidad Académica o Administrativa correspondiente, el Departamento de Relaciones Nacionales e Internacionales recomendará la renovación de los mismos por igual tiempo, para lo cual se deberá suscribir un nuevo convenio.

Art. 25. Del finiquito. Una vez culminado el plazo o habiéndose cumplidas todas las obligaciones contraídas en el convenio, el administrador, gestionará la suscripción del acta de finiquito respectiva y se remitirán copias a la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales y a la Unidad Académica o Administrativa correspondiente para el registro de cierre.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - No será válido, ni será exigible el contenido de ningún convenio o carta de intención cuya tramitación y firma no haya seguido el procedimiento regulado en el presente Reglamento.

SEGUNDA. - El presente reglamento será de cumplimiento obligatorio para todos los órganos internos de la Universidad Nacional de Chimborazo.

TERCERA. - Todo lo no contemplado en el presente Reglamento deberá ser resuelto por el H. Consejo Universitario de la UNACH.

CUARTA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - El seguimiento a los convenios suscritos con anterioridad a la vigencia de este Reglamento se lo realizará en base al contenido de los mismos hasta su finiquito, bajo la responsabilidad de la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue analizado y aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 12 de junio de 2017.

Lo certifico:

Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL



ANEXO 1

Modelo de Convenios

CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES O PASANTÍAS

CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y

Comparecen a la celebración del presente convenio específico de Prácticas Pre-profesionales las siguientes personas: por una parte, el PhD. Gonzalo Nicola Samaniego Erazo. en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **“UNACH”** y por otra parte el/laen su calidad de; a quien en adelante se le denominará simplemente, los intervinientes declaran ser ecuatorianos mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. La Universidad Nacional de Chimborazo, es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley N° 98, publicada en el Registro oficial N°771 del 31 de agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, sus Estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.
2. La (Institución Interviniente) **identificar la razón social, fecha de creación, misión, visión, ámbito de trabajo, de manera sucinta**

CLÁUSULA SEGUNDA. - NORMATIVA APLICABLE

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”

“Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;



“Art 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les da la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

“Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

2.3. Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 93.- Principio de calidad. - El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”.

“Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

2.4. Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior:

Artículo 89.- Prácticas pre profesionales. - Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente.

El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante.

La realización de las prácticas pre profesionales en las carreras de modalidad de aprendizaje dual, se regularán en el respectivo Reglamento que para el efecto expida el CES.

Artículo 94.- Realización de las prácticas pre profesionales. - Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las les implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales y culturales. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

“...2. Todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la IES, en coordinación con un responsable de la institución en donde se



realizan las prácticas (institución receptora). En la modalidad dual, se establecerá además un tutor de la entidad o institución receptora.

3. Toda práctica pre profesional estará articulada a una asignatura, curso o su equivalente, u otro espacio de integración teórico-práctico que permita el acompañamiento y guía de un tutor académico

El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de las mismas..."

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la cooperación interinstitucional para integrar la formación académica con la realización de Prácticas Pre profesionales, con el propósito de fortalecer y generar logros de aprendizaje y competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes de la Carrera de

CLÁUSULA CUARTA. - CARRERAS DE LA UNACH. -

El presente convenio de cooperación interinstitucional se centrará en la Facultad decon la Carrera de.....en las asignaturas de que corresponden a las líneas del conocimiento y perfiles de la UNACH.

CLÁUSULA QUINTA. -DESIGNACIÓN DEL TUTOR

En base al informe del director de carrera se designa como tutor de prácticas pre profesionales al Quien será responsable de diseñar y desarrollar un plan de actividades académicas en la institución receptora.

El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas – investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de las mismas.

En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora o del plan de actividades del estudiante, la UNACH deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de prácticas.

VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente convenio tendrá una vigencia de (...Años), contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio Específico con al menos treinta días previos a la terminación de su vigencia; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se obligan de acuerdo al siguiente detalle:

SON OBLIGACIONES DE LA UNACH:

(Enumerar las obligaciones de LA UNACH, de conformidad a las actividades que se desarrollarán en virtud del objeto del convenio, identificando responsabilidades puntuales a cargo de la Institución.)

SON OBLIGACIONES DE ... (INSTITUCIÓN INTERVINIENTE) -



(Enumerar las obligaciones de LA INSTITUCIÓN INTERVINIENTE conformidad a las actividades que se desarrollarán en virtud del objeto del convenio, identificando responsabilidades puntuales a cargo de la Institución.)

OBLIGACIONES CONJUNTAS:(De ser el caso)

CLAUSULA SEPTIMA. - RELACIÓN LABORAL:

Debido a la naturaleza del presente convenio, al ser únicamente de formación académica, ninguno de los intervinientes genera relación laboral a favor de los ejecutores del mismo, por lo tanto, bajo ningún concepto se podrá aducir la existencia de dicha relación laboral; debiendo indicar que, a efectos de riesgos laborales que puedan suscitarse en el cumplimiento de las prácticas, la institución cuenta con una póliza de seguro estudiantil.

CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

Se encargará de la administración del presente convenio por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, el/la Sr.(a)(La designación del administrador se lo realizará conforme al objeto del convenio y recaerá sobre la persona responsable de la Unidad Académica o Administrativa)..... y por parte de **(LA INSTITUCIÓN INTERVINIENTE)** se encargara de la administración el Representante Legal o su delegado hiciere sus veces, quienes velarán por el cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el mismo.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA DECIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio se dará por terminado en las siguientes circunstancias:

1. Por vencimiento del plazo establecido en el presente convenio;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito no imputables o atribuibles a las partes, debidamente justificadas;
4. Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes; y,
5. En forma anticipada y unilateral por decisión de la "UNACH"; o de ".....**INSTITUCIÓN INTERVINIENTE**.....", en caso de incumplimiento grave e injustificable de las obligaciones asumidas, en cuyo caso cualquiera de las partes comunicará a la otra, al menos con treinta días (30) de anticipación.

En todos estos casos se dará aviso escrito y circunstancias a la autoridad educacional del caso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad a las actividades académicas de la UNACH, los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. -

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Riobamba.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

1. Documentos de identificación de la contraparte del convenio a suscribirse (Cédula de ciudadanía y certificado de votación) de las partes intervinientes;
2. Documentos que justifiquen la calidad con la que comparecen (Nombramientos o contratos)
3. Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes;
4. Certificación de disponibilidad presupuestaria (de ser el caso); y,
5. Informe de pertinencia del Director de Carrera.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Los comparecientes señalan como su domicilio para notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente convenio, las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

REPRESENTANTE: Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005

E-MAIL: rector@unach.edu.ec

PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec

INSTITUCIÓN INTERVINIENTE

REPRESENTANTE:

DIRECCIÓN:

TELÉFONOS:

E-MAIL:

PÁGINA:

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:



Las partes que intervienen en la suscripción del presente Convenio, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales, aceptan y ratifican las cláusulas que anteceden, declarando las partes haber recibido, al menos, un ejemplar de este convenio y para constancia de lo actuado firman en 4 ejemplares de igual valor y contenido legal.

En la ciudad de Riobamba al del mes de del 2017

PhD. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CHIMBORAZO**

.....



CONVENIO ESPECÍFICO DE PRACTICAS PRE-PROFESIONALES EN ACTIVIDADES DE SERVICIO A LA COMUNIDAD, ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y

Comparecen a la celebración del presente convenio específico de Prácticas Pre-profesionales en Actividades de Servicio a la Comunidad, las siguientes personas: por una parte, el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD. en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **"UNACH"** y por otra parte el/laen su calidad de; a quien en adelante se le denominará simplemente, los intervinientes declaran ser ecuatorianos mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. La Universidad Nacional de Chimborazo, es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley N° 98, publicada en el Registro oficial N°771 del 31 de agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, sus Estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.
2. La (Institución Interviniente) **identificar la razón social, fecha de creación, misión, visión, ámbito de trabajo, de manera sucinta**

CLÁUSULA SEGUNDA. - NORMATIVA APLICABLE

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

"Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."

"Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;



“Art 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les da la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

“Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

a. Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 93.- Principio de calidad. - El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”.

“Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

b. Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior:

Artículo 89.- Prácticas pre profesionales. - Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente.

El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante.

La realización de las prácticas pre profesionales en las carreras de modalidad de aprendizaje dual, se regularán en el respectivo Reglamento que para el efecto expida el CES.

Artículo 94.- Realización de las prácticas pre profesionales. - Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales y culturales. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

1. Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en los Arts. 87 y 88 de la LOES serán consideradas como prácticas pre profesionales. Para el efecto, se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano-marginales



y rurales. Estas prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas del mínimo de 400 horas de prácticas pre profesionales establecidas en el Art. 89 del presente reglamento.

“...2. Todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la IES, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). En la modalidad dual, se establecerá además un tutor de la entidad o institución receptora.

3. Toda práctica pre profesional estará articulada a una asignatura, curso o su equivalente, u otro espacio de integración teórico-práctico que permita el acompañamiento y guía de un tutor académico

El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de las mismas...”

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la cooperación interinstitucional para integrar la formación académica con la realización de Prácticas Pre profesionales, dentro del desarrollo de del proyecto con la participación de estudiantes de la Carrera de

CLÁUSULA CUARTA. - CARRERAS DE LA UNACH. -

El presente convenio de cooperación interinstitucional se centrará en la Facultad decon la Carrera de.....en las asignaturas de que corresponden a las líneas del conocimiento y perfiles de la UNACH.

CLÁUSULA QUINTA. -DESIGNACIÓN DEL TUTOR

En base al informe del director de carrera se designa como tutor de prácticas pre profesionales al Quien será responsable de diseñar y desarrollar un plan de actividades académicas en la institución receptora.

El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas – investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de las mismas.

En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora o del plan de actividades del estudiante, la UNACH deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de prácticas.

VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente convenio tendrá una vigencia de (...El mismo tiempo de duración del proyecto...), contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio Específico con al menos treinta días previos a la terminación de su vigencia; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se obligan de acuerdo al siguiente detalle:

SON OBLIGACIONES DE LA UNACH:

(Enumerar las obligaciones de LA UNACH, conforme a las mismas establecidas en el proyecto.)

SON OBLIGACIONES DE ... (INSTITUCIÓN INTERVINIENTE) -

(Enumerar las obligaciones de LA INSTITUCIÓN INTERVINIENTE conforme a las mismas establecidas en el proyecto)

OBLIGACIONES CONJUNTAS:(De ser el caso)

CLAUSULA SEPTIMA. - RELACIÓN LABORAL:

Debido a la naturaleza del presente convenio, al ser únicamente de formación académica, ninguno de los intervinientes genera relación laboral a favor de los ejecutores del mismo, por lo tanto, bajo ningún concepto se podrá aducir la existencia de dicha relación laboral; debiendo indicar que, a efectos de riesgos laborales que puedan suscitarse en el cumplimiento de las prácticas, la institución cuenta con una póliza de seguro estudiantil.

CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

Se encargará de la administración del presente convenio por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, el/la Sr.(a)(La designación del administrador se lo realizará conforme al objeto del convenio y recaerá sobre la persona responsable de la Unidad Académica o Administrativa)..... y por parte de **(LA INSTITUCIÓN INTERVINIENTE)** se encargara de la administración el Representante Legal o su delegado hiciere sus veces, quienes velarán por el cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el mismo.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA DECIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio se dará por terminado en las siguientes circunstancias:

6. Por vencimiento del plazo establecido en el presente convenio;
7. Por mutuo acuerdo de las partes;
8. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito no imputables o atribuibles a las partes, debidamente justificadas;
9. Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes; y,
10. En forma anticipada y unilateral por decisión de la "UNACH"; o de ".....**INSTITUCIÓN INTERVINIENTE**.....", en caso de incumplimiento grave e injustificable de las obligaciones asumidas, en cuyo caso cualquiera de las partes comunicará a la otra, al menos con treinta días (30) de anticipación.

En todos estos casos se dará aviso escrito y circunstancias a la autoridad educacional del caso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad a las actividades académicas de la UNACH, los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. -

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Riobamba.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

3. Documentos de identificación de la contraparte del convenio a suscribirse (Cédula de ciudadanía y certificado de votación) de las partes intervinientes;
4. Documentos que justifiquen la calidad con la que comparecen (Nombramientos o contratos)
5. Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes;
6. Certificación de disponibilidad presupuestaria (de ser el caso); y,
7. Informe de pertinencia del Director de Carrera.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Los comparecientes señalan como su domicilio para notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente convenio, las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

REPRESENTANTE: Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005

E-MAIL: rector@unach.edu.ec

PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec

INSTITUCIÓN INTERVINIENTE

REPRESENTANTE:

DIRECCIÓN:

TELÉFONOS:

E-MAIL:

PÁGINA:

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.



Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes que intervienen en la suscripción del presente Convenio, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales, aceptan y ratifican las cláusulas que anteceden, declarando las partes haber recibido, al menos, un ejemplar de este convenio y para constancia de lo actuado firman en 4 ejemplares de igual valor y contenido legal.

En la ciudad de Riobamba al del mes de del 2017

Ing. Nicolay Samaniego Erazo PhD.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CHIMBORAZO**

.....



CONVENIO ESPECÍFICO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHIMBORAZO Y

.....
Comparecen a la celebración del presente convenio específico de pasantías las siguientes personas: por una parte, el PhD. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Mgs. en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **"UNACH"** y por otra parte el/la en su calidad de; a quien en adelante se le denominará simplemente, los intervinientes declaran ser ecuatorianos mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

- 1.1. La Universidad Nacional de Chimborazo es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley N° 98, publicada en el en el Registro Oficial N°771 del 31 de agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, sus Estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.
2. La (Institución Interviniente) **identificar la razón social, fecha de creación, misión, visión, ámbito de trabajo, de manera sucinta**

CLAUSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE. -

2.1. Constitución de la República del Ecuador

"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

"Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar; la educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

"Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna";

"Art. 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

"Art. 260.- "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".

2.2 Ley Orgánica de Educación Superior.

"Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre



profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad”;

“Art. 93.- Principio de calidad. - El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.”

“Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

2.3 Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior

Artículo 94.- Realización de las prácticas pre profesionales. - Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales, culturales, actores y organizaciones de la economía popular y solidaria. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas: [...] 7. En el convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante: [...] b. Si se acuerda, además de la formación académica, el pago de un estipendio mensual, se considerará una pasantía, ésta se registrará por la normativa pertinente e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

2.4 Ley de Pasantías del Sector Empresarial

Art. 3.- AMBITO. - Podrán acogerse a las disposiciones de la presente Ley, las empresas del sector privado, instituciones y fundaciones; así como todos los estudiantes de las instituciones del Sistema de Educación Superior que hayan optado y opten por una carrera o profesión que requiera una formación mínima de tres años.

Dichas pasantías para los estudiantes serán coordinadas por las Instituciones de Educación Superior de conformidad con los artículos 87 y 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 4.- EXCLUSION LABORAL. - La relación jurídica entre las empresas y los pasantes se establecerá mediante un contrato de pasantía y se registrará única y exclusivamente por las disposiciones de esta Ley y las de aquéllas a las que expresamente se remite sus disposiciones. No será de carácter laboral; por lo tanto, no serán aplicables a ésta, las normas del Código de Trabajo y demás leyes laborales.

Tampoco habrá responsabilidad solidaria alguna entre el estudiante y centro de estudios de nivel superior o intermedio.

Art. 5.- FACULTADES. - Los centros de Educación de nivel superior del país presentarán la nómina de los estudiantes que se hagan acreedores a los beneficios del régimen de pasantías, y la selección de los pasantes se realizará, mediante convenios suscritos entre la máxima autoridad de dichos centros educativos y las empresas.

Las empresas podrán celebrar por escrito contratos individuales de pasantía de naturaleza civil con los pasantes hasta su incorporación o graduación en los términos señalados en esta Ley, siendo facultativo para las partes iniciar una relación laboral por tiempo indefinido, una vez incorporado o graduado el pasante.

Art. 6.- HORARIO DE LABORES. - Los pasantes tendrán un horario máximo de labores de seis horas diarias durante cinco días a la semana. En ningún caso serán obligados a excederse de dicho horario, ni podrán desempeñarlo durante las horas de clases o exámenes.

Art. 7.- Pensión de pasantías y seguridad social. - La duración de las pasantías será normada por el organismo regulador del Sistema de Educación Superior y no podrá prolongarse sin generar relación de dependencia por más de seis meses. Durante el tiempo de la pasantía deberá acordarse la cancelación de un estipendio mensual no menor a un tercio del salario básico unificado. En todos los casos se afiliará a la Seguridad Social al pasante y la empresa aportará en su totalidad lo correspondiente a la afiliación sobre el equivalente al salario básico unificado vigente.

El Ministerio rector del Trabajo determinará los porcentajes mínimos de inclusión de pasantes en cada empresa en función del tipo de actividad y del tamaño de las mismas.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El objeto del presente Convenio Específico de Cooperación, es fortalecer y generar logros de aprendizaje, competencias, capacidades y aplicación de conocimientos de los estudiantes de la Universidad nacional de Chimborazo, mediante la realización de Pasantías que tiene como objetivo consolidar en el estudiante la formación académica adquirida a lo largo de la carrera con el ejercicio profesional en un contexto real, ayudando al desarrollo de la capacidad de trabajar en equipo con otros profesionales a fin de coadyuvar en la resolución de problemas en diferentes disciplinas relacionadas con el aprendizaje propio de su carrera, tomando conciencia de la importancia de demostrar una actitud sensible ante los problemas de la sociedad a fin de propender una aplicación profesional en el desarrollo del país.

CLÁUSULA CUARTA: CARRERAS DE LA UNACH. -

El presente Convenio Específico de Cooperación se ejecutará en todas las carreras de la Universidad Nacional de Chimborazo que guarden relación con la necesidad del Consorcio en cuanto a las pasantías requeridas.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente convenio tendrá una vigencia de (... años), contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación de su vigencia; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se obligan de acuerdo al siguiente detalle:

SON OBLIGACIONES DE LA UNACH:

Enumerar las obligaciones de LA UNACH, de conformidad a las actividades que se desarrollarán en virtud del objeto del convenio, identificando responsabilidades puntuales a cargo de la Institución.

SON OBLIGACIONES DE ... (INSTITUCIÓN INTERVINIENTE) -

Enumerar las obligaciones de LA INSTITUCIÓN INTERVINIENTE conformidad a las actividades que se desarrollarán en virtud del objeto del convenio, identificando responsabilidades puntuales a cargo de la Institución.

OBLIGACIONES CONJUNTAS:(De ser el caso)

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. -



Las partes convienen expresamente que toda información resultado de la celebración y cumplimiento del presente convenio que se genere en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros similares, tendrán el carácter de confidencial y exclusivamente podrá ser conocida por las partes, salvo en los casos que expresamente lo exceptúen las partes, o se trate de información de dominio público en los términos de la legislación aplicable. En consecuencia

las partes se comprometen a no proporcionar a terceros dicha información, inclusive después de la terminación formal de este instrumento, siendo extensivo el compromiso a su personal, agentes o factores, por lo que las partes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar por incumplimiento de esta cláusula o a la ley aplicable.

CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL. -

Conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial, la duración de las pasantías no podrá prolongarse sin generar relación de dependencia por más de seis meses. Durante el tiempo de la pasantía deberá acordarse la cancelación de un estipendio mensual no menor a un tercio del salario básico unificado. En todos los casos se afiliará a la Seguridad Social al pasante y la empresa aportará en su totalidad lo correspondiente a la afiliación sobre el equivalente al salario básico unificado vigente.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

Se encargará de la administración del presente convenio por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, el/la Sr.(a)(La designación del administrador se lo realizará conforme al objeto del convenio y recaerá sobre la persona responsable de la Unidad Académica o Administrativa)..... y por parte de **(LA INSTITUCIÓN INTERVINIENTE)** se encargara de la administración el Representante Legal o su delegado hiciere sus veces, quienes velarán por el cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
2. Por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio, para lo cual se notificará a la otra parte con los informes técnicos y documentación respectiva para su valoración;
3. Por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso las partes comunicarán a la otra con al menos 30 días de anticipación, y;
4. Por necesidad institucional de El Consorcio o de la UNACH, sin que afecte el período académico vigente de los estudiantes o se cumpla su función en bien de la colectividad.

En cualquier caso, de terminación del presente instrumento, las partes realizarán una evaluación del mismo. Para ello suscribirán un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad a las actividades académicas de la UNACH, los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo y de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.



En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de Chimborazo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

- 8. Documentos de identificación de la contraparte del convenio a suscribirse (Cédula de ciudadanía y certificado de votación) de las partes intervinientes;
- 9. Documentos que justifiquen la calidad con la que comparecen (Nombramientos o contratos)
- 10. Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes;
- 11. Certificación de disponibilidad presupuestaria (de ser el caso); y,
- 12. Informe de pertinencia del Director de Carrera.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Riobamba. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

REPRESENTANTE: Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005

E-MAIL: rector@unach.edu.ec

PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec

INSTITUCIÓN INTERVINIENTE

REPRESENTANTE:

DIRECCIÓN:

TELÉFONOS:

E-MAIL:

PÁGINA:

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN. -

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Riobamba, a los

.....

Dr. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**CONVENIO ESPECÍFICO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD
CONVENIO ESPECIFICO PARA LA REALIZACIÓN ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y,**

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente convenio específico de vinculación las siguientes personas: por una parte, el PhD. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Mgs. en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **“UNACH”** y por otra parte el/la en su calidad de; a quien en adelante se le denominará simplemente, los intervinientes declaran ser ecuatorianos mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

3. La Universidad Nacional de Chimborazo es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley N° 98, publicada en el en el Registro Oficial N°771 del 31 de agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, sus Estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.
4. La (Institución Interviniente) **identificar la razón social, fecha de creación, misión, visión, ámbito de trabajo, de manera sucinta**

CLAÚSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE. -

2.2. Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”

“Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;



"Art. 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

"Art. 260.- "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".

2.3 Ley Orgánica de Educación Superior:

Art. 88.- Servicios a la comunidad. - Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

"Art. 93.- Principio de calidad. - El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente."

"Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. **Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología"**

2.4. Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior:

Artículo 82.- Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, relaciones internacionales, difusión y distribución del saber que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia.

Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicos o intervenciones de interés público.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El objeto del presente convenio de Cooperación Interinstitucional, es fortalecer la gestión universitaria, en el área de vinculación con la sociedad mediante la ejecución del proyecto.....

CLÁUSULA CUARTA: CARRERAS DE LA UNACH. -

El presente convenio de Cooperación interinstitucional se centrará en la Facultad de..., Carrera de... con las asignaturas

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -



El presente convenio tendrá una vigencia de (...el mismo tiempo de duración del proyecto...), contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación de su vigencia; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se obligan de acuerdo al siguiente detalle:

SON OBLIGACIONES DE LA UNACH:

(Enumerar las obligaciones de LA UNACH, conforme a las mismas establecidas en el proyecto)

SON OBLIGACIONES DE ... (INSTITUCIÓN INTERVINIENTE) -

(Enumerar las obligaciones de LA INSTITUCIÓN INTERVINIENTE conforme a las mismas establecidas en el proyecto)

OBLIGACIONES CONJUNTAS:(De ser el caso)

CLÁUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL. -

Conforme lo dispuesto en el artículo 94 numeral 7 literal a) del Reglamento de Régimen Académico, la naturaleza de las prácticas pre profesionales es únicamente de formación académica, por lo que el, bajo ningún concepto, entabla cualquier tipo de relación laboral para con los estudiante, así como tampoco toda las obligaciones que se derivan de este tipo de relaciones, por lo que expresamente se excluye el pago de remuneración y la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, debido que el presente convenio corresponde a la realización de actividades de vinculación con la sociedad.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

Se encargará de la administración del presente convenio por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, el/la Sr.(a)(La designación del administrador se lo realizará conforme al objeto del convenio y recaerá sobre la persona responsable de la Unidad Académica o Administrativa)..... y por parte de **(LA INSTITUCIÓN INTERVINIENTE)** se encargara de la administración el Representante Legal o su delegado hiciere sus veces, quienes velarán por el cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el mismo.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

5. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;



6. Por cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;
7. Por mutuo acuerdo de las partes; en cuyo caso las partes comunicarán a la otra con al menos 30 días de anticipación, y;
8. Por necesidad institucional del Municipio sin que afecte el período académico vigente de los estudiantes o se cumpla su función en bien de la colectividad.

En cualquier caso, de terminación del presente instrumento, las partes realizarán una evaluación del mismo. Para ello suscribirán un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad a las actividades de vinculación con la sociedad de la UNACH, los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo y de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RÉGIMEN FINANCIERO:

El presente Convenio por sí solo no genera obligaciones financieras recíprocas para las partes; las cuales, de generarse, deberán instrumentarse independientemente, conforme la correspondiente disponibilidad presupuestaria y de asignación de recursos de cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Riobamba.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

13. Documentos de identificación de la contraparte del convenio a suscribirse (Cédula de ciudadanía y certificado de votación) de las partes intervinientes;
14. Documentos que justifiquen la calidad con la que comparecen (Nombramientos o contratos)
15. Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes;
16. Certificación de disponibilidad presupuestaria (de ser el caso); y,
17. Informe de pertinencia del Director de Vinculación con la sociedad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Riobamba. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

REPRESENTANTE: Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador



TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005
E-MAIL: rector@unach.edu.ec
PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec

INSTITUCIÓN INTERVINIENTE

REPRESENTANTE:
DIRECCIÓN:
TELÉFONOS:
E-MAIL:
PÁGINA:

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. -

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Riobamba, a los

.....
Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO**



CONVENIO ESPECIFICO PARA LA REALIZACIÓN ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente convenio específico de vinculación las siguientes personas: por una parte, el PhD. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Mgs. en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **"UNACH"** y por otra parte el/la en su calidad de; a quien en adelante se le denominará simplemente, los intervinientes declaran ser ecuatorianos mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

5. La Universidad Nacional de Chimborazo es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley N° 98, publicada en el en el Registro Oficial N°771 del 31 de agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, sus Estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.
6. La (Institución Interviniente) **identificar la razón social, fecha de creación, misión, visión, ámbito de trabajo, de manera sucinta**

CLAUSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE. -

2.3. Constitución de la República del Ecuador:

"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

"Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."

"Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;

"Art. 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las



competencias y facultades que les la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

"Art. 260.- "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".

2.4 Ley Orgánica de Educación Superior:

Art. 88.- Servicios a la comunidad. - Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

"Art. 93.- Principio de calidad. - El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente."

"Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. **Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología"**

2.5. Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior:

Artículo 82.- Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, relaciones internacionales, difusión y distribución del saber que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia.

Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicos o intervenciones de interés público.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El objeto del presente convenio de Cooperación Interinstitucional, es fortalecer la gestión universitaria en el área de vinculación con la sociedad, a través de la investigación, mediante la ejecución del proyecto "....."

CLÁUSULA CUARTA: CARRERAS DE LA UNACH. -

El presente convenio de Cooperación interinstitucional se centrará en la Facultad de..., Carrera de... con las asignaturas

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -



El presente convenio tendrá una vigencia de (... el mismo tiempo del proyecto...), contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación de su vigencia; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se obligan de acuerdo al siguiente detalle:

SON OBLIGACIONES DE LA UNACH:

(Enumerar las obligaciones de LA UNACH, conforme las mismas establecidas en el proyecto)

SON OBLIGACIONES DE ... (INSTITUCIÓN INTERVINIENTE) -

Enumerar las obligaciones de LA INSTITUCIÓN INTERVINIENTE conforme las mismas establecidas en el proyecto)

OBLIGACIONES CONJUNTAS:(De ser el caso)

CLÁUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL. -

Conforme lo dispuesto en el artículo 94 numeral 7 literal a) del Reglamento de Régimen Académico, la naturaleza de las prácticas pre profesionales es únicamente de formación académica, por lo que el, bajo ningún concepto, entabla cualquier tipo de relación laboral para con los estudiante, así como tampoco toda las obligaciones que se derivan de este tipo de relaciones, por lo que expresamente se excluye el pago de remuneración y la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, debido que el presente convenio corresponde a la realización de actividades de vinculación con la sociedad.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

Se encargará de la administración del presente convenio por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, el/la Sr.(a)(La designación del administrador se lo realizará conforme al objeto del convenio y recaerá sobre la persona responsable de la Unidad Académica o Administrativa)..... y por parte de **(LA INSTITUCIÓN INTERVINIENTE)** se encargara de la administración el Representante Legal o su delegado hiciere sus veces, quienes velarán por el cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el mismo.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

9. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
10. Por cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;



11. Por mutuo acuerdo de las partes; en cuyo caso las partes comunicarán a la otra con al menos 30 días de anticipación, y;
12. Por necesidad institucional del Municipio sin que afecte el período académico vigente de los estudiantes o se cumpla su función en bien de la colectividad.

En cualquier caso, de terminación del presente instrumento, las partes realizarán una evaluación del mismo. Para ello suscribirán un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad a las actividades de vinculación con la sociedad de la UNACH, los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo y de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RÉGIMEN FINANCIERO:

El presente Convenio por sí solo no genera obligaciones financieras recíprocas para las partes; las cuales, de generarse, deberán instrumentarse independientemente, conforme la correspondiente disponibilidad presupuestaria y de asignación de recursos de cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Riobamba.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

18. Documentos de identificación de la contraparte del convenio a suscribirse (Cédula de ciudadanía y certificado de votación) de las partes intervinientes;
19. Documentos que justifiquen la calidad con la que comparecen (Nombramientos o contratos)
20. Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes;
21. Certificación de disponibilidad presupuestaria (de ser el caso); y,
22. Informe de pertinencia del Director de Vinculación con la sociedad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Riobamba. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

REPRESENTANTE: Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005



E-MAIL: rector@unach.edu.ec

PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec

INSTITUCIÓN INTERVINIENTE

REPRESENTANTE:

DIRECCIÓN:

TELÉFONOS:

E-MAIL:

PÁGINA:

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. -

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Riobamba, a los

.....
Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO**



**CONVENIO MARCO Y/ O ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO ACADÉMICO Y/O DE
INVESTIGACIÓN**

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO (...ACADÉMICO O DE INVESTIGACIÓN...)
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y,**

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente convenio específico las siguientes personas: por una parte, el PhD. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Mgs. en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará “**UNACH**” y por otra parte el/la en su calidad de; a quien en adelante se le denominará simplemente, los intervinientes declaran ser ecuatorianos mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

7. La Universidad Nacional de Chimborazo es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley N° 98, publicada en el en el Registro Oficial N°771 del 31 de agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, sus Estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.
8. La (Institución Interviniente) **identificar la razón social, fecha de creación, misión, visión, ámbito de trabajo, de manera sucinta**

CLAÚSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE. -

2.4. Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”

“Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;



"Art. 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

"Art. 260.- "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".

2.5 Ley Orgánica de Educación Superior:

Art. 88.- Servicios a la comunidad. - Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

"Art. 93.- Principio de calidad. - El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente."

"Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. **Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología"**

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El objeto del presente convenio de Cooperación Interinstitucional, es (Conformación de Redes, Pares Académicos, etc. **Según sea el caso**)

CLÁUSULA CUARTA: CARRERAS DE LA UNACH. -

El presente convenio de Cooperación interinstitucional se centrará en la Facultad de..., Carrera de... con las asignaturas

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente convenio tendrá una vigencia de (...años), contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación de su vigencia; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se obligan de acuerdo al siguiente detalle:

SON OBLIGACIONES DE LA UNACH:

Enumerar las obligaciones de LA UNACH, de conformidad a las actividades que se desarrollarán en virtud del objeto del convenio, identificando responsabilidades puntuales a cargo de la Institución.

SON OBLIGACIONES DE ... (INSTITUCIÓN INTERVINIENTE) -

Enumerar las obligaciones de LA INSTITUCIÓN INTERVINIENTE conformidad a las actividades que se desarrollarán en virtud del objeto del convenio, identificando responsabilidades puntuales a cargo de la Institución.

OBLIGACIONES CONJUNTAS:(De ser el caso)

CLÁUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL. -



De acuerdo a la naturaleza del convenio bajo ningún concepto, los docentes y/o estudiantes de la UNACH, así como los funcionarios de la (**Institución Interviniente**) ... se entabla cualquier tipo de relación laboral de la cual se generen obligaciones a lo posterior.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

Se encargará de la administración del presente convenio por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, el/la Sr.(a)(La designación del administrador se lo realizará conforme al objeto del convenio y recaerá sobre la persona responsable de la Unidad Académica o Administrativa)..... y por parte de (**LA INSTITUCIÓN INTERVINIENTE**) se encargara de la administración el Representante Legal o su delegado hiciere sus veces, quienes velarán por el cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el mismo.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

13. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
14. Por cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;
15. Por mutuo acuerdo de las partes; en cuyo caso las partes comunicarán a la otra con al menos 30 días de anticipación, y;
16. Por necesidad institucional del Municipio sin que afecte el período académico vigente de los estudiantes o se cumpla su función en bien de la colectividad.

En cualquier caso, de terminación del presente instrumento, las partes realizarán una evaluación del mismo. Para ello suscribirán un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad a las actividades de vinculación con la sociedad de la UNACH, los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo y de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -RÉGIMEN FINANCIERO:

El presente Convenio por sí solo no genera obligaciones financieras recíprocas para las partes; las cuales, de generarse, deberán instrumentarse independientemente, conforme la correspondiente disponibilidad presupuestaria y de asignación de recursos de cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Riobamba.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

23. Documentos de identificación de la contraparte del convenio a suscribirse (Cédula de ciudadanía y certificado de votación) de las partes intervinientes;
24. Documentos que justifiquen la calidad con la que comparecen (Nombramientos o contratos)
25. Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes; y,
26. Certificación de disponibilidad presupuestaria (de ser el caso).



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Riobamba. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

REPRESENTANTE: Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005

E-MAIL: rector@unach.edu.ec

PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec

INSTITUCIÓN INTERVINIENTE

REPRESENTANTE:

DIRECCIÓN:

TELÉFONOS:

E-MAIL:

PÁGINA:

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. -

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Riobamba, a los

.....

Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO**



CONVENIO MARCO Y/O ESPECÍFICO DE PROMOCIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA

CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA REALIZACIÓN ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN CULTURAL O DEPORTIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y,

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente convenio específico las siguientes personas: por una parte, el PhD. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Mgs. en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará “UNACH” y por otra parte el/la en su calidad de; a quien en adelante se le denominará simplemente, los intervinientes declaran ser ecuatorianos mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

9. La Universidad Nacional de Chimborazo es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley N° 98, publicada en el en el Registro Oficial N°771 del 31 de agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, sus Estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.
10. La (Institución Interviniente) **identificar la razón social, fecha de creación, misión, visión, ámbito de trabajo, de manera sucinta**

CLAÚSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE. -

2.5. Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”

“Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;



"Art. 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

"Art. 260.- "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".

2.6 Ley Orgánica de Educación Superior:

Art. 88.- Servicios a la comunidad. - Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

"Art. 93.- Principio de calidad. - El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente."

"Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. **Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología"**

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El objeto del presente convenio de Cooperación Interinstitucional, es fortalecer la gestión universitaria, que involucra a docentes y estudiantes en actividades de promoción y desarrollo cultural y deportivo **(según sea el caso)**

CLÁUSULA CUARTA: CARRERAS DE LA UNACH. -

El presente convenio de Cooperación interinstitucional se centrará en la Facultad de..., Carrera de... **(y el centro de cultura o de educación física según sea el caso)**

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente convenio tendrá una vigencia de (...años), contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación de su vigencia; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se obligan de acuerdo al siguiente detalle:



SON OBLIGACIONES DE LA UNACH:

Enumerar las obligaciones de LA UNACH, de conformidad a las actividades que se desarrollarán en virtud del objeto del convenio, identificando responsabilidades puntuales a cargo de la Institución.

SON OBLIGACIONES DE ... (INSTITUCIÓN INTERVINIENTE) -

Enumerar las obligaciones de LA INSTITUCIÓN INTERVINIENTE conformidad a las actividades que se desarrollarán en virtud del objeto del convenio, identificando responsabilidades puntuales a cargo de la Institución.

OBLIGACIONES CONJUNTAS:(De ser el caso)

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

Se encargará de la administración del presente convenio por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, el/la Sr.(a)(La designación del administrador se lo realizará conforme al objeto del convenio y recaerá sobre la persona responsable de la Unidad Académica o Administrativa)..... y por parte de **(LA INSTITUCIÓN INTERVINIENTE)** se encargara de la administración el Representante Legal o su delegado hiciere sus veces, quienes velarán por el cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el mismo.

CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

17. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
18. Por cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;
19. Por mutuo acuerdo de las partes; en cuyo caso las partes comunicarán a la otra con al menos 30 días de anticipación, y;
20. Por necesidad institucional del Municipio sin que afecte el período académico vigente de los estudiantes o se cumpla su función en bien de la colectividad.

En cualquier caso, de terminación del presente instrumento, las partes realizarán una evaluación del mismo. Para ello suscribirán un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad a las actividades de vinculación con la sociedad de la UNACH, los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo y de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -RÉGIMEN FINANCIERO:



El presente Convenio por sí solo no genera obligaciones financieras recíprocas para las partes; las cuales, de generarse, deberán instrumentarse independientemente, conforme la correspondiente disponibilidad presupuestaria y de asignación de recursos de cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Riobamba.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

27. Documentos de identificación de la contraparte del convenio a suscribirse (Cédula de ciudadanía y certificado de votación) de las partes intervinientes;
28. Documentos que justifiquen la calidad con la que comparecen (Nombramientos o contratos)
29. Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes;
30. Certificación de disponibilidad presupuestaria (de ser el caso); y,
31. Informe de pertinencia suscrito por el Gestor Cultural y/o el Coordinador del Centro de Cultura Física.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Riobamba. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

REPRESENTANTE: Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005

E-MAIL: rector@unach.edu.ec

PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec

INSTITUCIÓN INTERVINIENTE

REPRESENTANTE:

DIRECCIÓN:

TELÉFONOS:

E-MAIL:

PÁGINA:

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.



Libres por la Ciencia y el Saber

Unach
SECRETARÍA
GENERAL

**REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE
CONVENIOS Y CARTAS DE INTENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. -

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Riobamba, a los

.....
Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO**



CONVENIO MARCO Y/O CARTA DE INTENCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONVENIO MARCO DE (DEFINIR DE ACUERDO A LAS CLASES DE CONVENIOS) DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y”

Comparecen a la celebración del presente convenio marco, por una parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO representada legalmente por el Doctor Nicolay SAMANIEGO- Rector y Representante Legal de esta Institución y, por otra parte,a la cual se la denominará, representada legalmente por en su calidad de representante legal; quienes convienen celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- a) LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley N° 98, publicada en el Registro oficial N°771 del 31 de agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior y sus Estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.

1. (Institución Interviniente) **identificar la razón social, fecha de creación, misión, visión, ámbito de trabajo, de manera sucinta**

CLÁUSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”

“Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;



“Art 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les da la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

“Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 93.- Principio de calidad. - El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”.

“Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto instrumentar la cooperación interinstitucional y el acuerdo de voluntades que permita la consecución de objetivos conjuntos que se concretarán con la firma de un convenio específico.

CLÁUSULA CUARTA: PROGRAMAS ESPECÍFICOS

Para instrumentar las actividades a que hace referencia la cláusula anterior, las partes se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, los cuales, de ser aprobados por ambas instituciones, serán elevados a la categoría de convenios específicos, con objetivos, actividades, cronogramas, calendarios de trabajo y responsabilidades e informes.

CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Se encargará de la administración del presente convenio por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, el/la Sr.(a)(La designación del administrador se lo realizará conforme al objeto del convenio y recaerá sobre la persona responsable de la Unidad Académica o Administrativa)..... y por parte de **(LA INSTITUCIÓN INTERVINIENTE)** se encargará de la administración el Representante Legal o su delegado hiciere sus veces, quienes velarán por el cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DURACIÓN

El presente convenio entrará en vigencia a partir de su firma, tendrá una duración de cuatro (...) AÑOS y podrá ser renovado o ampliado de así convenir a los intereses de las partes, previa evaluación de los resultados obtenidos y firma del correspondiente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio se dará por terminado en las siguientes circunstancias:



11. Por vencimiento del plazo establecido en el presente convenio;
12. Por mutuo acuerdo de las partes;
13. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito no imputables o atribuibles a las partes, debidamente justificadas;
14. Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes; y,
15. En forma anticipada y unilateral por decisión de la "UNACH"; o de ".....INSTITUCIÓN INTERVINIENTE.....", en caso de incumplimiento grave e injustificable de las obligaciones asumidas, en cuyo caso cualquiera de las partes comunicará a la otra, al menos con treinta días (30) de anticipación.

En todos estos casos se dará aviso escrito y circunstancias a la autoridad educacional del caso.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Riobamba.

CLÁUSULA DECIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen fijar su domicilio en las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Dirección: Avenida Antonio José de Sucre Kilómetro ½ vía Guano

Teléfono: 3730800

Web: www.unach.edu.ec

... (Institución Interviniente) ...:

Dirección:

Teléfono:

Correo Electrónico:

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Son documentos habilitantes y forman parte integrante de este instrumento los siguientes:

- Nombramiento del Representante Legal de la UNACH
- Nombramiento del Representante Legal de la ... (Institución Interviniente)

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RATIFICACIÓN

Las partes manifiestan su expresa aceptación de todo lo establecido en el presente convenio, por haber sido realizado en relación directa a sus respectivos y legítimos intereses de sus representados.



Declaran que han actuado con total conocimiento y consentimiento, enmarcados en las normativas institucionales.

Riobamba, de 201.

PhD. Nicolay Samaniego Erazo; Mgs.
RECTOR DE LA UNACH

.....
... (Institución Interviniente) ...



... (CARTA DE INTENCIÓN) DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO Y"

Comparecen a la celebración de la presente carta de intención, por una parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO representada legalmente por el Doctor Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Rector y Representante Legal de esta Institución y, por otra parte,a la cual se la denominará, representada legalmente por en su calidad de representante legal; quienes convienen celebrar la presente Carta de Intención.

Por medio de este instrumento jurídico las partes intervinientes, manifiesta su voluntad de establecer líneas de cooperación internacional entre la UNACH y en el desarrollo de actividades destinadas a:

Así mismo las partes manifiestan su expresa aceptación de lo establecido en la presente carta de intención, por haber sido realizada en relación directa a los respectivos y legítimos intereses de sus representados. Declarando que se actúa con total conocimiento y consentimiento, enmarcados en las normativas institucionales.

Para efectos de comunicación las partes fijan su domicilio en las siguientes direcciones:

- UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
Dirección: Avenida Antonio José de Sucre Kilómetro ½ vía Guano
Teléfono: 3730800
Web: www.unach.edu.ec
- ... (INSTITUCIÓN INTERVINIENTE) ...:
Dirección:
Teléfono:
Correo Electrónico:

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que se deberá en cuenta para futuras notificaciones.

Dado y firmado en la ciudad de Riobamba, de 2017.

PhD. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo.
RECTOR DE LA UNACH

.....
... (Institución Interviniente) ...



ANEXO 2

Modelo de Informes de Pertinencia



INFORME DE PERTINENCIA Y FACTIBILIDAD DE CONVENIOS

Instrucciones: El siguiente formato deberá ser llenado empleando letra tipo Times de 10 puntos, a espacio sencillo, en hojas tamaño A4, manteniendo un margen de 2,5 cm por lado. Si en alguna de las tablas del formulario requiere de más filas, puede crearlas, sin embargo, debe tener en consideración los límites de texto que puede ingresar en algunas secciones del formulario.

A. DATOS GENERALES DEL CONVENIO

Nombre del Convenio
.....

Instrumento de Cooperación Interinstitucional
Carta de intención
Convenio

Tipo de Convenio
Marco
Específico

Clase de convenio
Convenio específico de Prácticas pre profesionales o pasantías
Convenio específico de Vinculación con la Sociedad
Desarrollo académico y de Investigación
Promoción Cultural y Deportiva
Cooperación internacional

Duración del Convenio
Duración del convenio en años
El presente convenio fue firmado el 15/5/2017 y vence el 15/5/2020 y tiene una duración de 3 años

Datos del administrador:
Facultad de
Carrera de
Administrador Universidad



Cédula o pasaporte:	Teléfonos
Nombres y Apellidos:	Teléfonos
E-mail:		
Firma de Responsabilidad:			

Administrador Contraparte

Cédula o pasaporte:	Teléfono Convencional
Nombres y Apellidos:	Teléfono Móvil:
E-mail:	Correo electrónico		
Firma de Responsabilidad:			

Dominio, Área y Línea de investigación a las que se enmarcan

Dominio	
Área de investigación:	
Línea de investigación	

Número de beneficiarios

Número de beneficiarios:

Plan de actividades del convenio

Descripción de la actividad	Tiempo de desarrollo de la actividad

Anexo A

Prácticas pre profesionales

Asignaturas que se articulan a las prácticas pre profesionales
.....

Descripción de beneficios institucionales frente a las exigencias de la contraparte
.....

Obligaciones de las partes	
Partes	Descripción de responsabilidad
UNACH	<ul style="list-style-type: none"> • • • • • •
CONTRAPARTE	<ul style="list-style-type: none"> • • • • •

Plan de prácticas pre profesionales a desarrollarse dentro del convenio
Adjuntar el plan de prácticas pre profesionales

Firma de responsabilidad.
Director(a) de Carrera



Anexo B
Vinculación con la colectividad

Carreras que se articulan con el proyecto de vinculación
.....

Descripción de beneficios institucionales
.....

Determinación del ámbito de la vinculación	
Educación Continua	<input type="checkbox"/>
Cooperación y Desarrollo	<input type="checkbox"/>
Relaciones Internacionales	<input type="checkbox"/>
Difusión y Distribución del Saber	<input type="checkbox"/>

Obligaciones de las partes.	
Partes	Descripción de responsabilidad
UNACH	• • •
CONTRAPARTE	• • •

Datos del proyecto de vinculación al que se enmarca el convenio:
Nombre del proyecto

Director del proyecto			
Cédula o pasaporte:	Teléfono Convencional
Nombres y Apellidos:	Teléfono Móvil:
E-mail:		
Firma de Responsabilidad:			

Plan de actividades del proyecto
Anexar plan de actividades del proyecto

Firma de responsabilidad.	
Director(a) de Vinculación	



Anexo C
Desarrollo académico y de investigación

Carreras que se articulan con las actividades académicas o proyectos de investigación
--

Descripción de beneficios institucionales
--

Determinación de los ámbitos académicos o de investigación	
Redes Académicas	<input type="checkbox"/>
Evaluación de Pares	<input type="checkbox"/>
Proyectos de Investigación	<input type="checkbox"/>
Desarrollo e Innovación Tecnológica	<input type="checkbox"/>
Redes de Investigación	<input type="checkbox"/>

Disposición presupuestaria	
Asignación presupuestaria	Número de la asignación presupuestaria (Si hubiere)

Obligaciones de las partes.	
Partes	Descripción de responsabilidad
UNACH	• • • • • •
CONTRAPARTE	• • • •

Firma de responsabilidad.
Decano (a) / Director –a (según el caso)



Anexo D

CONVENIOS PARA LA PROMOCIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA

Datos del objeto del convenio	
.....	
Asignación presupuestaria	Número de la asignación presupuestaria (Si hubiere)

Obligaciones de las partes.	
Partes	Descripción de responsabilidad
UNACH	• • • • • •
CONTRAPARTE	• • • • •

Firma de responsabilidad.	
Decano (a) / Director –a (según el caso)	



Anexo E
CONVENIO/CARTA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Carreras que se articulan con convenio o carta
.....

Descripción de beneficios institucionales
.....

Obligaciones de las partes.	
Partes	Descripción de responsabilidad
UNACH	<ul style="list-style-type: none"> • • • • • •
CONTRAPARTE	<ul style="list-style-type: none"> • • • • •

Asignación presupuestaria	
Asignación presupuestaria	Número de la asignación presupuestaria (Si hubiere)

Firmas de responsabilidad.	
Decano(a)	Director(a) Relaciones Nacionales e Internacionales



ANEXO 3

Modelo de Informes

**ACTA DE FINIQUITO DEL CONVENIO DE COOPERACION ACADEMICA Y CIENTIFICA ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y.....**

COMPARECIENTES. -

En la ciudad de Riobamba, a los...días del mes de...del año..., se reúnen por una parte el PhD. Nicolay Samaniego Erazo Mgs, en representación de la Universidad Nacional de Chimborazo en su calidad de Rector, que en adelante se le denominará **"UNACH"**; y, por otra parte, el en representación de, quien en adelante se denominará "..."; los comparecientes en forma libre y voluntaria, con la capacidad legal que en derecho se requiere acuerdan suscribir la presente Acta de Finiquito al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- Se suscribe el Convenio de ... entre la Universidad Nacional de Chimborazo, a los ... días... del mes de...del año..., por los representantes de las instituciones comparecientes, por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, el/la en calidad de Rector/a y por otra el ..., en calidad de.....
- La vigencia del convenio fue de
- Mediante ese instrumento las entidades suscriptoras se comprometieron con lo siguiente:

1. Enumerar las obligaciones asumidas

SEGUNDA. - OBJETO DEL ACTA: De acuerdo a la Cláusula **VIGENCIA DEL CONVENIO, el convenio tuvo un plazo de, que culminó el**; por ello la Universidad Nacional de Chimborazo, al culminar la vigencia del **CONVENIO DE ...ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y....**, da por terminado el mismo debido a que la vigencia se ha cumplido, como lo indica el informe emitido por EL ADMINISTRADOR (**nombre del administrador o coordinador**) del convenio, del cual se desprenden los beneficios institucionales generados con la suscripción del convenio y el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes.

TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES: Son parte de la presente Acta de Finiquito, los siguientes documentos:

- Copia de cedula y papeleta de votación de los comparecientes.
- Copia del nombramiento de los representantes legales de los comparecientes.
- Copia certificada del Convenio de Cooperación Académica y Científica entre la Universidad Nacional de Chimborazo y....
- Informe final del cumplimiento del Convenio, proporcionado por (**administrador o coordinador**) en representación de la UNACH, del que se desprende el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

CUARTA. - ACEPTACIÓN:

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo expresado en el presente instrumento jurídico, leído y ratificado en todas sus partes, se extiende por triplicado, de igual contenido y valor legal firmando los comparecientes.

PhD. Nicolay Samaniego Erazo Mgs
**RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

(representante legal de la institución compareciente)
(determinar cargo)